



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr. general
28 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Comité de Examen de la Aplicación de la Convención

11ª reunión

Bonn, 15 a 19 de abril de 2013

Tema 7 del programa provisional

Examen de las prácticas óptimas

Examen de las prácticas óptimas: accesibilidad de la información relativa a las prácticas óptimas

Nota de la secretaría

Resumen

En su decisión 15/COP.10, la Conferencia de las Partes (CP) decidió que en las futuras reuniones del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) se examinara la accesibilidad de la información relativa a las prácticas óptimas.

En esa misma decisión, la CP también pidió a la secretaría que identificara bases de datos recomendadas para la información reunida respecto de cada uno de los temas señalados en la decisión 13/COP.9, a fin de transferir a la base de datos recomendada la información relativa a las prácticas óptimas en materia de ordenación sostenible de las tierras almacenada en el sistema de examen del desempeño y evaluación de la aplicación (PRAIS).

La CP también pidió a las Mesas del CRIC y del Comité de Ciencia y Tecnología (CCT) que colaboraran para definir formas de promover el análisis y la difusión de las prácticas óptimas, conforme a los mandatos respectivos de ambos Comités, para que la CP 11 las examinara.

La Mesa del CRIC sugirió que la selección propuesta de bases de datos recomendadas se examinara durante el CRIC 11, a fin de formular recomendaciones a este respecto a la CP 11. La Mesa también pidió a la secretaría que desarrollara un concepto para el intercambio de datos y el acceso a la información facilitada por las Partes, de nuevo con vistas a formular recomendaciones a la CP 11 para que esta aprobara cualquier decisión que considerase pertinente al respecto.

De esta forma, el presente documento está dividido en tres secciones: la primera sobre las bases de datos recomendadas identificadas; la segunda sobre un marco de política que permita hacer accesibles al público en general los datos y la información facilitados por las Partes; y la tercera sobre la forma en que el CRIC y el CCT pueden promover el análisis y la difusión de las prácticas óptimas conforme a sus mandatos respectivos.

En el presente documento también se formulan recomendaciones sobre posibles medidas que podrían adoptar las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención, así como los asociados pertinentes.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción y antecedentes.....	1–7	4
II. Identificación de las bases de datos recomendadas.....	8–15	4
III. Marco de política para facilitar el acceso a los datos.....	16–26	6
A. Antecedentes.....	16–19	6
B. Comunicación de información en el marco de la Convención de Lucha contra la Desertificación: consideraciones jurídicas.....	20–22	7
C. Referencia a las políticas de acceso a la información en otras instituciones de las Naciones Unidas.....	23–25	8
D. Elementos que se deben tener en cuenta al esbozar una política de intercambio de datos.....	26	10
IV. Promover el análisis y la difusión de las prácticas óptimas.....	27–32	11
V. Conclusiones y recomendaciones.....	33	12

I. Introducción y antecedentes

1. En su decisión 13/COP.9, la Conferencia de las Partes (CP) pidió a las Partes y los observadores en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) que le presentaran informes periódicos, entre otras cosas sobre las prácticas óptimas en la aplicación de la Convención. En el anexo de la decisión 11/COP.9 se otorgó al Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) el mandato de, entre otras cosas, compilar y difundir esas prácticas óptimas.
2. Las prácticas óptimas de la CLD se han compilado en función de las siguientes esferas temáticas señaladas en el anexo V de la decisión 13/COP.9:
 - a) Tecnologías de ordenación sostenible de las tierras (OST), incluida la adaptación;
 - b) Fomento de la capacidad y sensibilización;
 - c) Vigilancia y evaluación/investigación de la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía y de la OST;
 - d) Gestión de los conocimientos y apoyo a las decisiones;
 - e) Marco de políticas, legislativo e institucional;
 - f) Financiación y movilización de recursos;
 - g) Participación, colaboración y establecimiento de redes.
3. Las Partes empezaron a presentar información sobre las prácticas óptimas relativas a la esfera temática a) a finales de 2010, y esa información se está registrando mediante el sistema de examen del desempeño y evaluación de la aplicación (PRAIS), la plataforma en línea para la presentación de informes en el marco de la CLD.
4. En su decisión 15/COP.10, la CP decidió aumentar la accesibilidad de la información relativa a las prácticas óptimas y pidió a la secretaría que identificara bases de datos recomendadas para cada una de las esferas temáticas, a fin de transferir a ellas los datos y la información almacenada en la base de datos del PRAIS.
5. En esa misma decisión la CP también pidió a las Mesas del CRIC y del Comité de Ciencia y Tecnología (CCT) que colaboraran para definir formas de promover el análisis y la difusión de las prácticas óptimas, conforme a los mandatos respectivos de ambos Comités, a fin de que la CP 11 las examinara. También se pidió a la secretaría que siguiera facilitando esas consultas.
6. La Mesa del CRIC examinó la cuestión de la accesibilidad de las prácticas óptimas en sus reuniones entre períodos de sesiones celebradas en febrero y septiembre de 2012, y proporcionó orientación adicional a la secretaría y el Mecanismo Mundial (MM) sobre la aplicación de estas disposiciones.
7. En el presente documento se informa sobre el trabajo de la secretaría en aplicación de la decisión 15/COP.10 y sobre los resultados obtenidos hasta la fecha, para que el CRIC los examine y formule a la CP 11 las recomendaciones que considere oportunas.

II. Identificación de las bases de datos recomendadas

8. En la decisión 15/COP.10 se pidió a la secretaría:
 - a) Que identificara una base de datos recomendada para la nueva información en referencia a cada una de las esferas temáticas establecidas para las prácticas óptimas de la CLD;

b) Que apoyara a las Partes y a las demás entidades informantes al presentar sus prácticas óptimas a la base de datos primaria recomendada (y al MM en el caso de la esfera temática 6);

c) Que transfiriera las prácticas óptimas existentes respecto de la ordenación sostenible de las tierras que figuraban en el PRAIS a la base de datos recomendada, una vez que se hubiera identificado, para cada esfera temática, y que sustituyera a continuación las prácticas óptimas del PRAIS por un enlace a la base de datos recomendada.

9. La Mesa del CRIC proporcionó orientación adicional sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de esa decisión. A este respecto, en su reunión celebrada los días 17 y 18 de febrero de 2012¹, la Mesa pidió que la identificación de las organizaciones y las bases de datos primarias se realizara mediante una convocatoria de expresiones de interés y que la secretaría estableciera criterios detallados para cribar las bases de datos y las organizaciones interesadas. Estas fueron algunas de las orientaciones facilitadas por la Mesa del CRIC:

a) La secretaría debería aplicar el procedimiento para la identificación de las bases de datos recomendadas para las esferas temáticas 1 y 6 en 2012. Los procedimientos para la identificación de las bases de datos correspondientes a las demás esferas temáticas se aplicarían conforme al calendario acordado por la CP 10;

b) Los resultados del proceso de identificación se examinarían durante el CRIC 11 con vistas a que la CP 11 adoptara una decisión definitiva al respecto;

c) De forma provisional, y para posibilitar la continuidad de la presentación de información, las comunicaciones relativas a la esfera temática 1 se almacenarían en la base de datos del PRAIS hasta que la CP, siguiendo la recomendación del CRIC, adoptara una decisión definitiva con respecto a las bases de datos recomendadas.

10. En su reunión celebrada los días 17 y 18 de septiembre de 2012², la Mesa del CRIC formuló las siguientes recomendaciones:

a) La secretaría debería elaborar y presentar a la Mesa del CRIC, para su examen, un documento revisado sobre los criterios detallados para la identificación de las bases de datos recomendadas, agrupando los criterios propuestos por: i) filtros; ii) criterios técnicos; y iii) descripciones;

b) La secretaría debería organizar una convocatoria pública de expresiones de interés tan pronto como la Mesa del CRIC aprobara los criterios detallados, a fin de proponer una lista de instituciones y/o bases de datos recomendadas para las esferas temáticas 1 y 6 que se incluirían en un documento oficial destinado al CRIC 11;

c) La secretaría debería informar a las instituciones candidatas sobre los compromisos específicos que asumirían, de resultar elegidas por la CP, con respecto a lo siguiente: i) la reunión de información adicional recibida por las Partes; ii) el mantenimiento de la base de datos y la garantía de la integridad de los datos durante un período mínimo de tiempo acordado; iii) la facilitación del acceso a la información y la circulación de la misma conforme a una política acordada de intercambio de datos; y iv) la prestación de dichos servicios sin costo alguno o calculando los recursos humanos y financieros necesarios para ello.

11. La secretaría preparó un proyecto de criterios detallados para la identificación de las bases de datos recomendadas en consulta con la Mesa del CRIC.

¹ Puede consultarse en <http://www.unccd.int/en/about-the-convention/the-bodies/The-CRIC/Pages/CRIC%20Bureau.aspx>.

² Véase la nota 1 *supra*.

12. La convocatoria de expresiones de interés se emitió el 21 de noviembre de 2012³. En el momento de elaborarse este documento aún no se tenían detalles de las respuestas a dicha convocatoria, por lo que la lista de instituciones y organizaciones que respondieron a ella y que cumplían los requisitos básicos se publicó en otro documento aparte (ICCD/CRIC(11)/13/Add.1), únicamente en inglés.

13. El resultado de este proceso también permitirá a la secretaría publicar enlaces de Internet a bases de datos ya existentes pertinentes para las esferas temáticas a) y f) (véase el párrafo 1 *supra*), a fin de ofrecer a las Partes acceso al mayor número posible de prácticas óptimas, como se pedía también en la decisión 15/COP.10, párrafo 3.

14. Las instituciones y organizaciones que hayan manifestado interés en este proceso y cumplan los requisitos básicos establecidos en la convocatoria podrán ser invitadas por la CP, por recomendación del CRIC, a prestar una serie de servicios por un período provisional de seis años (2013-2018). Entre esos servicios figurarían:

a) Crear y albergar la base de datos del PRAIS relativa a la esfera temática a) de las prácticas óptimas de la CLD;

b) Crear y albergar una base de datos sobre la esfera temática f) de las prácticas óptimas de la CLD;

c) Recopilar información adicional recibida por las Partes y otras entidades informantes sobre las prácticas óptimas relativas a las esferas temáticas a) y f);

d) Mantener esa(s) base(s) de datos, garantizar la integridad de los datos y publicar la información y los datos, conforme a la clasificación aprobada por la CP, en plataformas web;

e) Facilitar el acceso a la información sobre las prácticas óptimas pertinentes, y su circulación, conforme a la política de intercambio de datos que la CP tal vez desee aprobar respecto de la comunicación de la información relativa a las prácticas óptimas;

f) Intercambiar datos e información sobre las prácticas óptimas de la CLD con otras bases de datos/instituciones similares recomendadas por la CP.

15. Sobre la base de las respuestas recibidas a la convocatoria de expresiones de interés, y teniendo en cuenta que el objetivo último de este proceso es mejorar la accesibilidad de la información sobre las prácticas óptimas de la CLD y poner esa información a disposición del público más amplio posible, el CRIC podría plantearse también la posibilidad de invitar a las organizaciones e instituciones interesadas a aunar sus esfuerzos y facilitar la circulación de la información pertinente mediante plataformas y redes destinadas a tal fin.

III. Marco de política para facilitar el acceso a los datos

A. Antecedentes

16. Los informes cuantitativos y basados en indicadores del PRAIS, el establecimiento de un servicio en línea y la digitalización de los datos de los informes nacionales han abierto la puerta a una amplia utilización y un amplio intercambio de la información facilitada por las Partes, más allá de los análisis preliminares publicados como documentos oficiales del CRIC.

³ Véanse <http://www.unccd.int/en/programmes/Reporting-review-and-assessment/Pages/Identification-of-primary-databases-for-UNCCD-best-practices.aspx>; y <http://global-mechanism.org/en/news/call-for-expression-of-interest-on-unccd-best-practices>.

17. La cuestión del acceso abierto a los datos se debate actualmente en muchos foros internacionales y está pasando a ser parte de la agenda mundial, en particular en lo que respecta a las cuestiones relativas al medio ambiente y el desarrollo sostenible. Muchos programas, instituciones financieras y organismos especializados de las Naciones Unidas están adoptando medidas y desarrollando políticas y directrices sobre el acceso a los datos. La CLD, basándose en activos sólidos como el sistema de informes cuantitativos y los datos recabados hasta la fecha, podría plantearse también la posibilidad de adoptar una política específica sobre el acceso a los datos comunicados oficialmente por las Partes, entre otras cosas por medio del PRAIS.

18. Hasta ahora, los datos brutos facilitados por las Partes y otras entidades informantes en el marco del PRAIS solo se facilitaban al MM⁴ y a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁵ en apoyo a la elaboración de los documentos de análisis preliminar para la evaluación de la aplicación por parte del CRIC. Se estableció una cláusula de responsabilidad para garantizar que esos datos se utilizarían exclusivamente con el fin para el que eran transferidos y no para otro uso, y que no se compartirían con terceros.

19. En su reunión de febrero de 2012, la Mesa del CRIC abordó la cuestión del acceso a los datos en el marco de los debates sobre: a) el establecimiento de funciones de búsqueda públicas en el portal del PRAIS; b) la transferencia del conjunto de datos sobre las prácticas óptimas a una institución/base de datos externa. En este sentido, la Mesa recomendó que:

a) La cuestión del acceso a los datos se abordara como parte de uno de los temas del programa del CRIC 11;

b) La secretaría probara las funciones de búsqueda en los conjuntos de datos relativos a 2008-2009 en consulta con la Mesa del CRIC;

c) De forma provisional, y para posibilitar la continuidad de la presentación de información, las comunicaciones sobre las prácticas óptimas en materia de tecnologías de OST, incluida la adaptación, se almacenaran en la base de datos del PRAIS hasta que la CP, asesorada por el CRIC, adoptara una decisión definitiva con respecto a las bases de datos recomendadas.

B. Comunicación de información en el marco de la Convención de Lucha contra la Desertificación: consideraciones jurídicas

20. Muchos artículos de la Convención⁶ y muchas decisiones de la CP⁷ contienen disposiciones sobre la comunicación de información y el examen de la aplicación. El examen de la información por parte del CRIC se ha concebido, de hecho, como una plataforma de intercambio de información impulsada y respaldada por las instituciones y los órganos subsidiarios de la Convención⁸. Entre las principales funciones de la secretaría

⁴ Véase la decisión 13/COP.9, apéndice, Recopilación y síntesis de los informes, párr. 22.

⁵ Sobre la base del acuerdo de cooperación entre la secretaría de la CLD y la FAO para colaborar en la compilación y el análisis de los indicadores del desempeño y de impacto del sistema de presentación de informes del PRAIS (diciembre de 2012).

⁶ Véanse los artículos 16 (Reunión, análisis e intercambio de información); 22 (Conferencia de las Partes), párr. 2 b); y 26 (Comunicación de información), párr. 1.

⁷ Véanse la decisión 3/COP.8, anexo (la Estrategia), objetivo operacional 1 (Promoción, sensibilización y educación) y resultado 1.1; la decisión 11/COP.9, anexo, Atribuciones del CRIC; la decisión 13/COP.9 (Mejoramiento de los procedimientos de comunicación de la información, así como de la calidad y el formato de los informes que han de presentarse a la CP), párr. 2.

⁸ Véanse la decisión 3/COP.8, anexo (la Estrategia), párrafo 13, relativo al mandato del CCT, y párrafo 15, relativo a la labor del CRIC.

figuran las tareas concretas de ayudar a los países afectados a recopilar y comunicar la información requerida en el marco de la Convención, y de recopilar y transmitir los informes que se le presenten⁹.

21. La CP también pidió que los informes presentados a la secretaría fueran de dominio público y que la secretaría mantuviera en bases de datos y/o directorios, y actualizara periódicamente, la información recibida con arreglo a los procedimientos de comunicación de información, e hiciera llegar ejemplares de los informes a todas las Partes y otras entidades o particulares interesados¹⁰. Sin embargo, no existen disposiciones específicas sobre el acceso a los datos brutos y el intercambio de datos.

22. En lo que respecta al marco jurídico para el acceso a los datos y el intercambio de datos, la secretaría ha publicado en su sitio web unas "normas de uso" generales que incluyen principios y normas sobre exenciones de garantía y responsabilidad, atribuciones, restricciones de endoso y otros aspectos. Este marco ofrece orientación, y salvaguarda toda la información contenida, facilitada o presentada en el sitio web de la CLD. En la actualidad estos principios y normas se aplican también a la información disponible en el portal del PRAIS.

C. Referencia a las políticas de acceso a la información en otras instituciones de las Naciones Unidas

23. Aunque existe un consenso general entre la comunidad científica acerca de la utilidad y, en definitiva, la necesidad de permitir un acceso abierto a los datos con fines de investigación, así como a los resultados de esas investigaciones, no todas las instituciones de las Naciones Unidas han adoptado o publicado el mismo enfoque para el intercambio de datos o el acceso a ellos.

24. Las instituciones de las Naciones Unidas han adoptado dos enfoques generales con respecto al acceso a la información:

a) Políticas de divulgación de la información: algunas instituciones de las Naciones Unidas han adoptado este enfoque para poner a disposición del público la información relativa a sus actividades y operaciones, fomentar la participación del público en sus actividades y, en definitiva, aumentar la confianza en la organización y el apoyo a esta¹¹. Los datos y la información se publican (por ejemplo, en sitios web y otras aplicaciones en línea) conforme a ciertas condiciones y con algunas restricciones, algunas de ellas por motivos de confidencialidad y seguridad. La finalidad de estas políticas es, principalmente, aumentar la transparencia y la confianza, aunque en ocasiones tienen también otras finalidades. Algunos bancos de desarrollo e instituciones financieras también han adoptado políticas similares por su mandato y su utilización de fondos públicos, a fin de garantizar una buena gobernanza y transparencia y una rendición de cuentas en lo que respecta a sus operaciones¹². En general, la información y los datos publicados son generados por la organización, y por tanto son propiedad de esta.

⁹ Artículo 23 (Secretaría Permanente), párr. 2 b) y c).

¹⁰ Decisión 11/COP.1, párrs. 21, 22 y 23.

¹¹ Por ejemplo, la política de divulgación de información del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: http://www.undp.org/content/undp/en/home/operations/transparency/information_disclosurepolicy.

¹² Por ejemplo, la política sobre el acceso a la información del Banco Mundial: <http://documents.worldbank.org/curated/en/2010/07/12368161/world-bank-policy-access-information>.

b) Políticas de acceso abierto: otras organizaciones adoptan y apoyan un enfoque de "datos abiertos"¹³ conforme al principio de promoción del acceso universal a los conocimientos científicos, en igualdad de condiciones, y la creación y difusión de información científica y técnica¹⁴. Los datos y la información se publican y se ponen a disposición de todos sin apenas condiciones, salvo la obligación de incluir un descargo de responsabilidad y la obligación general de citar la fuente. En general, los conjuntos de datos se generan a partir de fuentes externas o son facilitados voluntariamente por proveedores externos sin que la organización sea propietaria de ellos¹⁵.

25. Fundamentalmente, resultan pertinentes para las políticas de acceso a los datos que pueda aprobar la CLD las prácticas aplicadas por otras instituciones de las Naciones Unidas que gestionan bases de datos de información facilitada por signatarios de programas y acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, en particular las secretarías del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)¹⁶ y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)¹⁷. El CRIC tal vez desee examinar este marco de procedimiento y ofrecer un enfoque común para el intercambio de datos.

¹³ Véanse, por ejemplo, las directrices normativas para el desarrollo y la promoción del acceso abierto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002158/215863e.pdf>.

¹⁴ En la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra (2003), se declaró que "la capacidad universal de acceder y contribuir a la información, las ideas y el conocimiento" era "un elemento indispensable en una Sociedad de la Información integradora". También se destacó que era posible promover el intercambio de los conocimientos mundiales en favor del desarrollo si se eliminaban los obstáculos que impedían un acceso equitativo a la información: <http://www.itu.int/wsis/docs/geneva/official/dop.html>.

¹⁵ La Dirección de Estadística de la FAO ha creado "FAOSTAT", un servicio en línea que ofrece series temporales o datos transversales sobre agricultura y alimentación para unos 200 países. La versión nacional de FAOSTAT, CountrySTAT, ofrecerá un servicio bidireccional de intercambio de datos entre los países y la FAO y un servicio de almacenamiento de datos a nivel nacional y subnacional.

¹⁶ El CDB no dispone de una política oficial de acceso a los datos. Su mecanismo de facilitación se ocupa solo de información pública, por lo que toda la información presentada por los asociados y las Partes en el CDB se difunde públicamente. El proveedor de la información compartida sigue siendo el propietario de esta, y la secretaría no modifica la información. Esta práctica se aplica a los documentos nacionales (estrategias e informes) y a los documentos informativos presentados para las reuniones del CDB. En su 11º período de sesiones, la CP del CDB tomó nota de las recomendaciones incluidas en el documento UNEP/CBD/COP/11/INF/8, titulado "Un examen de los obstáculos para compartir datos e información sobre diversidad biológica, con recomendaciones para eliminarlos" (<http://www.cbd.int/doc/meetings/wgri/wgri-04/information/wgri-04-inf-13-en.doc>), e instó a las partes en el CDB y otros interesados a "considerar la manera en que podrían abordar más eficazmente los obstáculos para el acceso a los datos que están bajo su control directo".

¹⁷ La secretaría de la CMNUCC maneja un amplio número de bases de datos y datos oficiales distintos, entre ellos la información incluida en las comunicaciones nacionales y las bases de datos de inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) (datos sobre los GEI, que dan acceso a los datos más recientes sobre GEI facilitados por los países Partes y datos sobre el Protocolo de Kyoto, que contienen información específicamente relacionada con dicho Protocolo; los datos aparecen tal y como los han facilitado las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto). En la labor relativa a los datos sobre los GEI se emplean las siguientes prácticas para asegurar un adecuado intercambio de datos en el seno de la organización y fuera de ella: a) todas las comunicaciones de datos de las Partes se muestran públicamente en el sitio web de la CMNUCC. Esto se aplica a los inventarios nacionales de GEI de las Partes del anexo I (http://unfccc.int/national_reports/annex_i_ghg_inventories/national_inventories_submissions/items/6598.php), las comunicaciones de las Partes del anexo I (http://unfccc.int/national_reports/annex_i_natcom/submitted_natcom/items/4903.php), y las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I (http://unfccc.int/national_reports/non-annex_i_natcom/submitted_natcom/items/653.php); b) los datos de los inventarios de GEI de las Partes del anexo I, que son el elemento con mayor volumen de datos de

D. Elementos que se deben tener en cuenta al esbozar una política de intercambio de datos

26. Estos son algunos de los elementos que las Partes podrían considerar al plantearse una política de intercambio de datos:

a) Los objetivos del acceso a los datos se reconocen. Los proveedores de datos deberían valorar las ventajas de compartir información y no limitarse exclusivamente a cumplir con sus obligaciones de presentación de informes. Los datos y la información facilitados por las Partes en respuesta a obligaciones convencionales específicas y a decisiones pertinentes de la CP son de dominio público, y esta es la base del proceso de examen de participación abierta aplicado por el CRIC. Más allá del proceso de examen, esta información también resulta útil con fines de promoción y sensibilización a nivel mundial, regional y nacional, y con fines de investigación científica.

b) Los datos que se intercambiarán se han identificado claramente. Debería informarse a las Partes del carácter y el valor de la información que va a intercambiarse, y de quién es su propietario. La información facilitada por las Partes tiene un valor añadido intrínseco con respecto a la información obtenida de otras fuentes, incluidas las fuentes internacionalmente reconocidas, ya que la información facilitada por las Partes ha sido validada mediante procesos nacionales y objeto de procedimientos internos de autorización.

c) La información es fiable. El acceso abierto a la información proporcionada por las Partes debería ir acompañado de un examen y una gestión de la calidad de esos datos. La coherencia y la fiabilidad de los datos podrían aumentarse con mejores metodologías y procedimientos comunes de reunión de datos y con la publicación de metadatos. Para promover el acceso abierto y el pleno disfrute de las ventajas ofrecidas por los conjuntos de datos del PRAIS también son necesarios una adecuada gestión de la calidad de los datos y competencias específicas.

d) Se conoce al depositario de la información. La autenticidad de los datos y la información comunicados por las Partes conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y las decisiones pertinentes de la CP deberían protegerse y garantizarse en la forma acordada por las Partes. El objetivo debería ser garantizar que el acceso a los datos del PRAIS se gestionara conforme a las normas y los reglamentos de las Naciones Unidas y cualquier posible política de acceso a los datos y demás instrumentos que la CP pudiera decidir adoptar a ese respecto. La secretaría actuará como depositaria de la información y velará por la integridad de los datos como parte de su función y mandato básicos.

todo el proceso de presentación de informes de la Convención, se procesan internamente en la CMNUCC, también su inclusión en el sistema de gestión de registros (FileNet), solo accesible a nivel interno; c) los datos procesados de los inventarios de GEI se hacen públicos mediante su inclusión en una base de datos de consulta a la que puede accederse en el sitio web de la CMNUCC (interfaz de datos de la CMNUCC, <http://unfccc.int/di/FlexibleQueries.do>). En esa base, los usuarios pueden consultar y descargar los datos que necesiten (empleando diversas funciones de búsqueda estáticas y definidas por el usuario); e) una parte de los datos más representativos se transmite anualmente a la CP de la CMNUCC en forma de dos informes de datos (el informe sobre los datos de los inventarios de GEI en el marco de la Convención (véase, por ejemplo, <http://unfccc.int/resource/docs/2011/sbi/eng/09.pdf>) y el informe de recopilación y contabilidad en el marco del Protocolo de Kyoto (<http://unfccc.int/resource/docs/2011/cmp7/eng/08.pdf>)); f) la secretaría de la CMNUCC facilita una parte de estos datos (series de datos seleccionadas para los datos más representativos) para su utilización dentro del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de dos proyectos de la Organización: el portal UNData (<http://data.un.org/>) y los Objetivos de Desarrollo del Milenio (<http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Default.aspx>).

e) La política de acceso a los datos es pública. Se debería informar a las Partes y a otras entidades informantes de la forma en que se intercambian los datos y la información y de las condiciones que se aplican para ello (principio de consentimiento fundamentado previo). Puede resultar necesario obtener un acuerdo previo de las Partes en lo que respecta a los procedimientos y mecanismos para el intercambio de la información y las posibles restricciones, a fin de garantizar la integridad de los datos y la correcta utilización de la información comunicada por ellas.

f) La política de acceso a los datos se aplica de forma progresiva. Puede ser necesario un enfoque gradual para entender la utilidad de los instrumentos y servicios de intercambio de datos, como las plataformas web de tecnologías de la información, y aumentar la confianza en ellos. Muchos organismos de las Naciones Unidas han desarrollado sus instrumentos y políticas de acceso a los datos mediante consultas con sus órganos rectores, lo que en ocasiones ha alargado el proceso pero también ha aumentado la confianza de los miembros y usuarios en los datos y la información publicados.

IV. Promover el análisis y la difusión de las prácticas óptimas

27. En su decisión 15/COP.10, la CP pidió a las Mesas del CRIC y del CCT que colaboraran para definir formas de promover el análisis y la difusión de las prácticas óptimas, conforme a los mandatos respectivos de ambos Comités, para que la CP 11 las examinara.

28. En respuesta a esta disposición, el 18 de febrero de 2012 se celebró en Bonn (Alemania) una reunión conjunta de las dos Mesas¹⁸, durante la cual se presentó un resumen del documento ICCD/CRIC(9)/9 sobre el examen y la recopilación de las prácticas óptimas en las tecnologías de ordenación sostenible de las tierras, incluida la adaptación, y en particular su sección III, sobre la utilización de la información sobre las prácticas óptimas. Según ese documento: a) el CRIC establecería una plataforma de intercambio de experiencias sobre las prácticas óptimas y prestaría asesoramiento sobre las medidas, entre otras cosas en materia de políticas, que debería examinar la CP; y b) el CCT podría desarrollar un sistema de gestión de los conocimientos que facilitara la recopilación, determinación y selección de las buenas prácticas, con miras a facilitar la reproducción de dichas prácticas y ampliar su utilización.

29. Durante la reunión, la Mesa del CRIC informó sobre el procedimiento acordado para la identificación de las bases de datos primarias recomendadas, y sobre la interacción sugerida entre los dos órganos subsidiarios respecto de las prácticas óptimas.

30. La Mesa del CCT señaló que la cooperación entre los dos órganos subsidiarios en materia de prácticas óptimas, sobre todo en lo que respectaba a la primera esfera temática (tecnologías de ordenación sostenible de las tierras, incluida la adaptación), resultaría de utilidad, pero aún debía definirse exactamente la forma que adoptaría esa interacción.

31. Durante la reunión conjunta se formularon las siguientes recomendaciones:

a) La CP podría ofrecer nuevas orientaciones sobre la clasificación de las prácticas óptimas, por recomendación del CRIC y el CCT, según procediera y conforme a sus mandatos respectivos;

¹⁸ El informe de la reunión conjunta de las Mesas del CRIC y el CCT puede consultarse en <http://www.unccd.int/en/about-the-convention/the-bodies/The-CRIC/Pages/CRIC%20Bureau.aspx>.

b) El Presidente del CCT informaría al Presidente del CRIC de los resultados de los debates celebrados a nivel de la Mesa del CCT durante la siguiente reunión de la Mesa de la CP;

c) La Mesa del CRIC compartiría con la Mesa del CCT los criterios propuestos para la selección de las bases de datos primarias recomendadas, para que formulara observaciones al respecto.

32. Siguiendo orientaciones adicionales de las Partes durante la tercera reunión especial del CCT (CCT S-3) y el CRIC 11, las Mesas de los órganos subsidiarios podrían celebrar otra reunión conjunta antes de la CP 11 para seguir examinando la cuestión de la interacción entre los órganos y promover así el análisis y la difusión de las prácticas óptimas en la aplicación de la Convención.

V. Conclusiones y recomendaciones

33. El CRIC podría estudiar la posibilidad de formular las siguientes recomendaciones a la CP:

a) Pedir a la secretaría y al MM que determinen qué servicios concretos podrían solicitarse a las instituciones y bases de datos primarias recomendadas para ayudar al CRIC a compilar y difundir las prácticas óptimas respecto de las esferas temáticas a) y f) (decisión 13/COP.9, anexo V), así como el período provisional durante el cual deberían prestarse esos servicios;

b) Invitar a las instituciones que hayan expresado interés en apoyar la labor del CRIC en materia de prácticas óptimas a aunar esfuerzos y proponer al CRIC 12 y la CP 11 un marco de cooperación entre todos ellos para lograr la mejor circulación y la mejor utilización posibles de las prácticas óptimas relativas a estas dos esferas temáticas, y pedir a la secretaría que les consulte a este respecto;

c) Pedir a la secretaría que proponga un enfoque para el acceso a los datos y la información facilitados por las Partes y otras entidades informantes, por ejemplo mediante el sistema del PRAIS, para que el CRIC 12 lo examine y la CP 11 pueda adoptar una decisión al respecto;

d) Instar a las Mesas del CRIC y el CCT a seguir celebrando consultas sobre la interacción entre los órganos subsidiarios para establecer formas de promover el análisis y la difusión de las prácticas óptimas pertinentes, entre otras cosas mediante reuniones conjuntas de las Mesas, a fin de presentar una posición común a este respecto a la CP 11.
